

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico 00910

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-45

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO: La Ley Núm. 166, aprobada el 11 de agosto de 1988, creó la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura, para proveer seguros agrícolas a los agricultores contra pérdidas o daños a plantaciones, cosechas, animales, aves, ranchos de tabaco y demás estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, causados por peligros naturales tales como ciclones, sequías anormales y enfermedades incontrolables;
- POR CUANTO: De conformidad con los poderes conferidos en la citada ley, la Junta de Directores aprobó con fecha 17 de septiembre de 1990 unas enmiendas al Reglamento Sobre Seguros de Plantación y Cosecha de Plátanos y Guineos;
- POR CUANTO: Dichas enmiendas permiten renovar anualmente el seguro a las siembras permanentes de guineo bajo cultivo intensivo mientras se mantenga vigente el Programa de Seguros de Plantación y Cosecha para ese tipo de siembra, y la plantación se mantenga en condiciones aceptables para la Corporación de Seguros Agrícolas;
- POR CUANTO: Es conveniente y necesario que los agricultores con siembras permanentes de guineo bajo cultivo intensivo aseguren sus cosechas cuando todavía existe riesgo a las mismas por haber comenzado ya la temporada de huracanes en Puerto Rico;
- POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, en su Sección 2.13, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento o enmienda a los mismos empiecen a regir inmediatamente sin la dilación de su publicación previa;

POR CUANTO: Es necesario que las enmiendas aprobadas el día 17 de septiembre de 1990 adquieran vigencia inmediata;

POR TANTO: En consideración a los hechos expuestos por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que empiecen a regir, sin esperar el transcurso del término de treinta (30) días, las enmiendas aprobadas por la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, el 17 de septiembre de 1990.

Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, Hoy día 22 de octubre de 1990.



[Handwritten signature]
RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 22 de octubre de 1990.

[Handwritten signature]
ANTONIO J. COLORADO
SECRETARIO DE ESTADO